



27 de febrero de 2025
AL-DEST-IJU-076-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Tecnología y Educación -Área V- Económicos
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.436

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.436**
Proyecto ley, **DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LA PRIMERA**
CONEXIÓN DE COSTA RICA A LA INTERNET.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch//27-2-2025
C. Archivo// SIST-SIL



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST-IJU-076-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

SOBRE TEXTO DICTAMINADO

**“DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL
DE LA PRIMERA CONEXIÓN DE COSTA RICA A LA INTERNET”**

EXPEDIENTE N°24.436

INFORME JURÍDICO

AUTORIZADO POR:

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

27 DE FEBRERO DEL 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	5
IV. CONSIDERACIONES FINALES	8
V. TÉCNICA LEGISLATIVA	9
VI. PROCEDIMIENTO	9
6.1 Votación	9
6.2 Delegación	9
6.3 Consultas	9
VII. FUENTES	9



AL-DEST-IJU-076-2025

INFORME JURÍDICO¹

**“DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL
DE LA PRIMERA CONEXIÓN DE COSTA RICA A LA INTERNET”**

Expediente Nº 24.436

El presente informe se realiza sobre el texto que fue dictaminado afirmativamente en la Sesión Ordinaria Número 33 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación realizada el día 13 de febrero del 2025.

I.RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone mediante tres artículos la declaratoria del día veintiséis de enero de cada año como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet.

La exposición de motivos relata que, a inicios de los años 90, la Universidad de Costa Rica (UCR), comprometida con el desarrollo tecnológico en la sociedad, lideró las interconexiones pioneras a las redes de investigación planetarias y el 26 de enero de 1993 logró la primera conexión a la red Internet.

Los proponentes describen que, para lograr esta conexión, se utilizó un enrutador prestado por la Universidad de Wisconsin-Madison, primer equipo en su clase que llegó a la región y que se ubicó en el Centro de Informática de la UCR, donde se estableció una conexión satelital de 64Kbps con el Punto de Presencia (PoP) de la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) en Homestead, Florida.

Reseñan que de manera inmediata a la primera interconexión a la red Internet, se creó la Red Nacional de Investigación (CRNet), un proyecto pionero promovido por la Universidad de Costa Rica con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para la primera red IP de conectividad instantánea entre las instituciones académicas y de investigación del país, para garantizar en conjunto con sus miembros la sostenibilidad de los costos operativos del sistema.

Refieren que, habiendo puesto a Costa Rica en línea, el líder del proyecto, el Dr. Guy de Téramon, junto con el equipo de ingenieros de la Universidad de Costa Rica, trabajaron con la Organización de Estados Americanos y la Red Hemisférica Interuniversitaria de Información Científica y Tecnológica (RedHUCyT) en las conexiones pioneras a la red Internet de Nicaragua, Panamá, Honduras, Jamaica, Guatemala, El Salvador y Belice.

¹Elaborado por Alexandra Quirós Arias, Asesora Parlamentaria. Revisado y supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa del Área Jurídica. Revisión y autorización final por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



Relatan que la Red Internet también trajo cambios significativos al modelo tradicional de educación universitaria. A partir de 2006, la UCR tomó como referencia la experiencia de la Universidad Autónoma de Barcelona, lo cual contribuyó a la implementación de la plataforma educativa virtual denominada Mediación Virtual, administrada por la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) de la Vicerrectoría de Docencia, democratizando así la gestión de la información y el conocimiento, pues revolucionó el acceso a los servicios para la comunidad educativa nacional e internacional.

Describen que, gracias a la existencia de la red Internet, la Universidad de Costa Rica y otras instituciones públicas y privadas han logrado la virtualización y digitalización de muchos procesos administrativos, entre ellos la gestión documental digital y la adopción de la firma digital para la correspondencia y gestión de trámites y servicios.

Asimismo, que la participación activa y los aportes de la Universidad de Costa Rica en la interconexión a la Internet en nuestro país no solo implicaron avances en el campo de la educación, la tecnología y la investigación, sino que también contribuyeron a la efectividad en las interacciones globales para la economía, el comercio nacional y ha sido un importante atractivo para la inversión extranjera.

La exposición de motivos señala que, actualmente, Costa Rica es el tercer país (de 72 naciones evaluadas) en tener la Internet más accesible a toda su población, según el Informe de la Alianza para Internet Asequible (A4A1). Sin embargo, los proponentes consideran que siguen existiendo en nuestro país brechas digitales que generan desigualdad y exclusión, las cuales se agudizaron durante la pandemia, en particular para el sistema educativo nacional.

Señalan que el 29 de noviembre de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N° 10385, que adicionó un segundo párrafo al artículo 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, garantizando el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional, planteando dicha modificación un desafío en materia educativa para la población costarricense y, principalmente, para las instituciones que promueven las tecnologías y el uso de la Internet.

Los proponentes señalan que, en este sentido, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece su compromiso con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, así como su obligación de contribuir al progreso de las ciencias, las humanidades y las tecnologías.

La exposición de motivos indica, además, que el 26 de abril de 2022, el Consejo Universitario acordó declarar el 26 de enero como una fecha de conmemoración institucional, dada la interconexión de Costa Rica a la Internet gracias a la Universidad de Costa Rica y su articulación con otras instancias nacionales e internacionales.



En la sesión del 26 de enero de 2023, el Consejo Universitario reafirmó su compromiso de aportar al desarrollo tecnológico costarricense y presentó la propuesta de ley para declarar la “Conmemoración del 26 de enero como el día nacional de conexión a la Internet en Costa Rica concretada por la Universidad de Costa Rica”.

Según lo anterior, expresan los proponentes, que la propuesta tiene como objetivo que las instituciones públicas realicen y promuevan actividades informativas y de capacitación en la comunidad nacional, promoviendo discusiones sobre el uso seguro de la Internet, sus servicios y aplicaciones para una mayor alfabetización digital y buenas prácticas de la ciudadanía.

Además, señalan que la propuesta de ley tiene un interés público y resulta relevante en nuestro país, en lo que respecta a educar sobre el uso seguro de la Internet, sus servicios y aplicaciones.

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en setiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Conforme con lo anterior:

“El proyecto de ley presenta una nula vinculación con la Agenda 2030. Lo anterior, por cuanto sus propósitos no se encuentran asociados a ninguna de las metas y objetivos en materia de desarrollo sostenible.

Dependerá del respectivo análisis jurídico determinar la viabilidad de la iniciativa.”²

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El **texto dictaminado**, el cual no fue objeto de modificaciones con respecto al texto base, se integra **de tres artículos** sobre los cuales esta asesoría realiza el siguiente análisis de fondo:

ARTÍCULO 1.-

La norma propone declarar el día 26 de enero de cada año como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet.

En relación con declaratorias como las que propone la norma en comentario, este Departamento ha señalado en sus pronunciamientos que para el establecimiento de “días nacionales” cuyo objetivo es la celebración de fechas conmemorativas o resaltar algún acontecimiento o evento social o cultural, existen dos vías, a saber: a) la **vía legislativa**, como es el caso de la presente iniciativa, mediante la aplicación del procedimiento ordinario para la formación de la ley, y b) mediante la **emisión de un decreto ejecutivo**, que si bien

² Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Tonatihu Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



resulta ser un procedimiento más célere que el recorrido que debe transitar un proyecto hasta convertirse en ley de la República; la diferencia radica en que el rango normativo de la ley le otorgaría a la propuesta de declaratoria de día nacional, mayor preponderancia, pues garantiza la vigencia y el interés que se le debe proporcionar al hecho conmemorativo; lo que podría no ocurrir en el caso de una declaratoria mediante decreto ejecutivo que podría ser fácilmente derogado.

Ahora bien, al optarse por la vía legislativa, como en el caso bajo análisis, este tipo de declaratorias encuentran sustento en las amplias potestades para legislar con que cuentan las señoras diputadas y señores diputados, de conformidad con lo establecido en los artículos 105³ y 121 inciso 1)⁴ de la Constitución Política, por lo cual la propuesta del Artículo 1° para declarar el “*Día veintiséis de enero de cada año como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet*”, no encuentra obstáculos de constitucionalidad ni de legalidad que impidan su integración al ordenamiento jurídico, con lo cual la norma bajo estudio resulta viable.

ARTÍCULO 2-

Declara de interés público la educación digital y tecnológica, sus buenas prácticas y el uso ético de la Internet.

Respecto a la declaratoria de interés público que plantea esta norma, es importante tener presente que el concepto de **interés público** debe ser comprendido bajo los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

“Artículo 113.-

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que **satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.***
- 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
- 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”* (El destacado no es del original).

³ Artículo 105.- La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional.
[...]

⁴ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones;
[...]



En referencia a dicha conceptualización, la Sala Constitucional ha señalado en su jurisprudencia lo siguiente:

*“(...) la noción de “interés público” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) **es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas**; b) **es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado**, y; c) **constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa**. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”⁵ (El destacado no es del original).*

De manera que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta, **en este caso en particular a la educación digital y tecnológica, sus buenas prácticas y el uso ético de la Internet**, aunado al hecho de que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad, tal como es el caso de esta norma que refiere a un ámbito esencial como es el educativo. Por lo cual, el interés público “se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría”⁶.

Aunado a lo anterior, y por su evidente relación con la propuesta bajo estudio, resulta pertinente retomar lo señalado en la exposición de motivos del texto base de esta iniciativa de ley, particularmente en lo que respecta al **artículo 24⁷** de la Constitución Política, ya que dicho artículo, mediante reforma constitucional, garantizó el **acceso a las telecomunicaciones y a las tecnologías de la información y comunicación en todo el territorio nacional como un derecho fundamental⁸ de toda persona**.

⁵ Sala Constitucional, Resolución N°01114 - 2006, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil seis.

⁶ Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

⁷ ARTÍCULO 24.- (...)

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.
(...).

⁸ “A la tradicional clasificación de los derechos humanos en tres generaciones, se añade una CUARTA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, relacionado con el desarrollo tecnológico, las tecnologías de la información y la comunicación y el ciberespacio.

El ciberespacio, junto a las nuevas tecnologías, se presenta como un nuevo mundo, omnipresente donde surgen nuevos derechos, o los derechos tradicionales toman una nueva dimensión.

Entre los derechos de cuarta generación se pueden citar: el derecho de acceso a la informática, el derecho de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable, el derecho a formarse en las nuevas tecnologías, el derecho a la autodeterminación informativa, el derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.” Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, AL-DEST- IJU - 196-2022, Informe Jurídico al Expediente N°22.617.



Esta reforma constitucional, que fue aprobada mediante la Ley N.º 10.385 del 29 de noviembre de 2023, vino a reforzar la obligación del Estado de garantizar dicho acceso en el ámbito educativo, consolidando así el interés público en la educación digital y con ello su uso adecuado y responsable en beneficio de la población estudiantil.

Conforme con lo anterior, la norma propuesta resulta viable.

ARTÍCULO 3-

Autoriza a las instituciones públicas para que conforme a los artículos 1 y 2 de la iniciativa de ley, organicen actividades, celebraciones y conmemoraciones oficiales.

Respecto a este tipo de autorización corresponde señalar que su finalidad es la de liberalizar y otorgar un permiso para que las instituciones autorizadas puedan, si lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se les ha otorgado ese permiso u autorización, *en este caso en particular, organizar actividades, celebraciones y conmemoraciones oficiales en el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet.*

De manera que sus actos queden respaldados precisamente en la norma escrita autorizante, en acatamiento del principio de legalidad desarrollado en el artículo 11⁹ de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Según lo anterior, la norma propuesta resulta viable.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

- La declaratoria del día veintiséis de enero de cada año como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet, es una decisión de conveniencia y oportunidad por parte de las diputaciones.
- En su integralidad, la propuesta de ley resulta jurídicamente viable.
- La propuesta de ley bajo estudio resulta afín con el derecho fundamental de toda persona a tener acceso a las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación en todo el territorio nacional, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política.
- La propuesta de ley guarda vinculación con la perspectiva de género, ya que la educación digital y el acceso a herramientas tecnológicas fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y las niñas, pues al eliminar barreras geográficas y facilitar el acceso a recursos educativos,

⁹ Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.



se reduce la brecha educativa y se amplían las oportunidades de aprendizaje en diversas disciplinas y áreas del conocimiento.

V. TÉCNICA LEGISLATIVA

En el análisis al texto que fue dictaminado, no se encontraron aspectos relativos a técnica legislativa que deban ser señalados.

VI. PROCEDIMIENTO

6.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

6.2 Delegación

La iniciativa de ley **sí puede ser delegada** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124¹⁰ constitucional.

6.3 Consultas

Obligatorias

- **No requiere consultas obligatorias.**

VII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 07 de noviembre de 1949.
- Ley N°10.385, Ley para reconocer como derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional, del 29 de noviembre de 2023.
- Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978.

Jurisprudencia:

- Sala Constitucional, Resolución N°01114 - 2006, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil seis.

¹⁰ Artículo 124.- (...) No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.



- Sala Constitucional, Resolución N°12790 - 2010, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del treinta de julio del dos mil diez.

Antecedentes:¹¹

Proyectos de Ley relativos a la materia:

- Expediente N°22.617, Adición de un párrafo segundo al artículo 24 de la Constitución Política, para reconocer como derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional (anteriormente denominado) adición de un párrafo al artículo 33 de la Constitución Política, para reconocer como derecho humano la conectividad, tecnologías de información y telecomunicaciones, con acceso universal en todo el territorio nacional), el cual generó la Ley N°10.385, del 29 de noviembre de 2023.

Informes del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos

- Informe Jurídico AL-DEST- IJU -196-2022, del Expediente N°22.617, *Adición de un párrafo al artículo 33 de la Constitución Política para reconocer como derecho humano la conectividad, tecnologías de información y telecomunicaciones, con acceso universal en todo el territorio nacional*, elaborado por Rebeca Araya Quesada, asesora parlamentaria. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya, jefa de Área. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Director, de fecha 13 de junio, 2022.

*Elaborado por: aqa
Supervisado por: crch
Autorizado por: fcm
/*lsch//27-02-2025
c. Arch//24436JU// -s-sil*

¹¹Antecedentes recopilados por Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.